



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUICPAL**

San Roque, Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
<b>Demandante</b>	CATALINA SUAREZ VASQUEZ
<b>Demandada</b>	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y OTROS
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2021 00005 00
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA
<b>Auto Inter.</b>	357 de 2021

Corregida la demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes; 368 y 382 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda VERBAL- promovida por la abogada CATALINA SUAREZ VASQUEZ, actuando a nombre propio, en contra de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, representada por el señor WALTER DARIO LONDOÑO OSPINA; CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE.

**SEGUNDO. IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal con las disposiciones especiales consagradas en el artículo 382 del CGP.

**TERCERO. DAR** traslado de la demanda a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>83</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>03</u> DE <u>JUL</u> DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO</b> Secretario Ad Hoc</p>
---



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Asunto:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>Solicitante:</b>	GILBETO GIRALDO DUQUE
<b>Decisión:</b>	CONCEDE AMPARO
<b>Radicado</b>	477
<b>Auto Inter.</b>	358 DE 2021

Este Despacho procede a resolver la solicitud que antecede, en la cual el señor GILBERTO GIRALDO DUQUE, solicita amparo de pobreza con el fin de iniciar proceso de ACCIÓN POSESORIA.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Acogiéndose a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el señor GILBERTO GIRALDO DUQUE, invoca la figura del amparo de pobreza para iniciar una acción judicial y para tal efecto solicita que se le designe un apoderado para que lo represente en el proceso.

Establece el artículo 1º del estatuto ritual civil que el servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito. A pesar de esto, debe reconocerse que los costos que conlleva la tramitación del proceso son altos y exceden las posibilidades de muchas personas. Por tal motivo la ley prevé la institución del *amparo de pobreza* para brindar igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando el artículo 13 de la Constitución Política, pregona la igualdad de las personas ante la ley.

El artículo 151 del Código General del Proceso expresa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso **sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** (subrayas a propósito) y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Seguidamente narra que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la situación prevista por la norma.

Como puede observarse en este caso, tales exigencias se cumplen a cabalidad, pues se debe presumir la buena fe de las afirmaciones del solicitante, esto es que se encuentra en incapacidad de contratar un profesional del derecho; por lo cual esta Agencia Judicial concederá el amparo de pobreza para el fin indicado, ya que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y es por eso que se designa al abogado **GERMAN DAVID ZAPATA CASTAÑO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor GILBERTO GIRALDO DUQUE, con el fin de iniciar el proceso a que haya lugar.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada del requirente para que lo represente en el proceso, al abogado **GERMAN DAVID ZAPATA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.542.994 y tarjeta profesional N° 161.737 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación para lo pertinente.

**TERCERO: EXPEDIR** al solicitante copia de la presente decisión para los fines subsiguientes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA**  
Jueza

<b>CERTIFICO</b>
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>83</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>01</u> DE <u>JUL</u> DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.
 _____ JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc